

Digenismo Público Augónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, el seis de marzo de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cincuenta y cinco y con cincuenta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cincuenta y cinco y con cincuenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 75/2023:

"no hay informacion en la plataforma." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	1er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 76/2023:

"no hay informacion en la plataforma." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2022	1er semestre
70_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2022	2do semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 76/2023, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 75/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de

1/11

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer y segundo semestre de dos mil veintidós, de la fracción XXXIV.
- b) La de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El catorce de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto pare recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En razón que el término concedido al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, mediante proveído descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha tres del mes y año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información que se describe a continuación de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer y segundo semestre de dos mil vejntidós, de la fracción XXXIV.
- b) La de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo, tercer y cuarto triphestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Organismo Páblico Autónicaso

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

QUINTO. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/306/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación. Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecinueve del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/50/2023, de fecha dieciocho del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el tres del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecinueve del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ornavismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXXIV y XLIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, radican esencialmente en lo siguiente:

Falla de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer y segundo semestre de dos mil veintidós, de la fracción XXXIV.
- La de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII.



Organismo Público Austinomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y hasta el mes de marzo de dos mil veintitrés, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
 Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- Para el caso de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, estableden que la información se difundirá a través de los siguientes formatos:
 - En lo relativo a la fracción XXXIV:
 - Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV, por medio del cual se publicitará el inventario de bienes muebles.
 - Formato 34b LGT_Art_70_Fr_XXXIV, en el que se difundirá la información del inventario de altas practicadas a bienes muebles.
 - Formato 34c LGT_Art_70_Fr_XXXIV, mediante el cual se difundirá información del inventario de bajas practicadas a bienes muebles.
 - Formato 34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV, por medio del cual se publicitará el inventario de bienes inmuebles.
 - Formato 34e LGT_Art_70_Fr_XXXIV, en el que se difundirá la información del inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.
 - Formato 34f LGT_Art_70_Fr_XXXIV, mediante el cual se difundirá información del inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.
 - Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV, a través del cual se publicitará información del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.
 - En cuanto a la fracción XLIII:
 - Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII, mediante el cual se publicará la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto.
 - Formato 43b LGT_Art_70_Fr_XLIII, por medio del cual se difundirá la información de los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del articulo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como a los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.
XLIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el seis de marzo de dos mil veintitrés, sí era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, es decir, la que se precisa a continuación:
 - La del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer y segundo semestro de dos mil veintidós, de la fracción XXXIV.
 - La de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII.
- Que la información referida en el punto anterior, se debió difundir en los periodos que se señalan a continuación:

Información	Periodo de publicación	
Fracción XXXIV del ar	tículo 70 de la Ley General	
Inventario de bienes mu	uebles e inmuebles donados	
Primer semestre de dos mil veintidos	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós	
Segundo semestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés	
Fracción XLIII del arti	ículo 70 de la Ley General	
Ingresos recibidos	por cualquier concepto	
Primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós	
Segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós	
Tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós	
Cuarto trimestre de dos mil veintidós	trimestre de dos mil veintidós Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés	

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al ocho de marzo de dos mil veintitrés, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, se consultó dicho sitio, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.



Organismo Páblico Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL

EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

DÉCIMO SEGUNDO. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información que se describe a continuación de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer y segundo semestre de dos mil veintidós, de la fracción XXXIV.
- b) La de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo único del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que las denuncias presentadas contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, son FUNDADAS, toda vez que, a la fecha de su remisión, es decir, el seis de marzo de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inventario de bienes muebles e inmuebles donados en el primer y segundo semestre de dos mil veintidós, de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y la de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII de dicho numeral. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de marzo del año en curso, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos



SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

Personales del Instituto, el dieciocho de mayo del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

- a) Puesto que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, no remitió documental alguna, con la que acredite que a la fecha de las denuncias sí estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información señalada.
- 2. Como consecuencia de lo dicho en los puntos que anteceden, se determina que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se enlista, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:
 - a) La del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer y segundo semestre de dos mil veintidós, de la fracción XXXIV.
 - b) La de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII.

Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el ocho de marzo y el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, resultó que no se halló publicada la información enlistada, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del propio Sujeto Obligado publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las citadas obligaciones de transparencia, que se describe a continuación:



Organiamo Público Autóriomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

- a) La del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer y segundo semestre de dos mil veintidós, de la fracción XXXIV.
- La de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII.
- Remita al d\u00eda h\u00e1bil siguiente al que fenezca el plazo previamente se\u00e0alado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto do del considerando DÉCIMO CUARTO, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, para que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

- a) La del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer y segundo semestre de dos mil veintidós, de la fracción XXXIV.
- La de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, son FUNDADAS de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, a través del Responsable de la



SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, precisada en el considerando DÉCIMO QUINTO.

TERCERO. Se instruye al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- 2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado



Drawn smo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-016 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOTUL EXPEDIENTE: 75/2023 Y SU ACUMULADO 76/2023

del Municipio de Motul, por oficio, a través del correo electrónico del sujeto obligado registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/FFA